



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.02.01/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN AE-0006-9M- AMOCA-YAXCHÉ-04 (CAMPO XIKIN)

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0006-Amoca-Yaxché-04, previa opinión favorable de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 17 de agosto de 2015, 26 de enero y 18 de diciembre, ambos de 2017 y 31 de mayo de 2018. Lo anterior, previa opinión de esta Comisión.

Derivado de lo anterior, el 9 de noviembre de 2018, mediante Resolución CNH.E.62.002/18 la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción de la entonces asignación AE-0006-4M-Amoca-Yaxché-04 (en adelante, Plan vigente)

Cabe señalar que dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 11 de junio, 15 de julio y 3 de diciembre, todos de 2019, 28 de julio 2021 y 3 de marzo de 2023 previa opinión de esta Comisión, en virtud de lo cual quedó identificado como AE-0006-9M-Amoca-Yaxché-04 (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo de 2020 y el 23 de junio de 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SEXTO.- El 22 de noviembre de 2018, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada* (en adelante, Lineamientos de recuperación).

SÉPTIMO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 8 de febrero de 2023, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 250.322/2023, del 10 de marzo de 2023, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-052, del 10 del marzo de 2023, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.327/2023, del 14 de marzo de 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.328/2023, del 14 de marzo de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos de Medición y los Lineamientos, en los términos del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59 y 62 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado a la Solicitud por esta Comisión y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Metas físicas (número)	Modificación al Plan propuesta 2023 - 2039
Perforación de pozos	6
Terminaciones	6
Ductos	1
Reparaciones Menores	42



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Las cuales cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 59, 62, fracciones II, III y XII, inciso a) de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único, se concluye que la modificación presentada por PEP actualiza los supuestos establecidos en las fracciones II, III y XII, inciso a) del artículo 62 de los Lineamientos, ya que existe una variación del número de Pozos a perforar, existe un incremento en el monto de inversión superior al quince por ciento y existe una variación de más de treinta por ciento del volumen de Hidrocarburos a producir en tres años respecto del volumen pronosticado para el mismo trienio.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 25 y 59 de los Lineamientos.
 - a) La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las actividades propuestas permitirán recuperar al fin de la vigencia de la Asignación 2039, 53.59 millones de barriles de aceite y 67.75 miles de millones de pies cúbicos de gas, con un Valor Presente Neto después de impuestos de 793.50 millones de dólares y una relación Valor Presente Neto / Valor Presente de la Inversión después de impuestos de 2.05. Además, se espera alcanzar un pico máximo de producción de 22.79 Miles de barriles diarios en el año 2026.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

b) El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

Al respecto, cabe señalar que la Solicitud considera una actualización a la MAG con respecto al Programa de Aprovechamiento del Gas Natural (en adelante, PAGNA) vigente.

El PAGNA tiene como objetivo la maximización del uso y aprovechamiento del Gas Natural Asociado, basado en las Disposiciones Técnicas y normatividad aplicable en la materia.

Cabe destacar, que dicha actualización fue presentada y dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 11, 13 y 14 de las Disposiciones Técnicas.

Asimismo, en lo que respecta a la Relación Gas-Aceite (en adelante, RGA) existe una modificación en términos del artículo 13 de las Disposiciones Técnicas, estableciendo la máxima RGA a la que podrán producir los pozos conforme lo siguiente:

Asignación	RGA (m ³ /m ³)	
	Vigente	Propuesta
AE-0006-9M- AMOCA-YAXCHÉ-04 (Campo Xikin)	228.6	297

Asimismo, es de señalar que el aprovechamiento del gas será por Transferencia, de acuerdo al artículo 5, fracción IV de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos de los apartados V y IX del Anexo Único.

1. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

La Solicitud presentada por PEP consiste lo siguiente:

De acuerdo con el análisis y la evaluación realizada a la información presentada por PEP, respecto a la propuesta de los Mecanismos y Puntos de Medición Petróleo y Gas continuarán de acuerdo con lo aprobado mediante la Resolución CNH.E.62.002/2018, del 9 de noviembre de 2018.

En cuanto al manejo y medición de la producción de los Hidrocarburos para Condensados PEP propone la implementación de los Mecanismos y Puntos de Medición, los cuales estarán ubicados en los Centros Procesadores de Gas (en adelante, CPG) Cactus y Nuevo Pemex propuestos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

como Punto de Medición para Condensado de tipo Placa de Orificio y Coriolis identificados con el TAG FE-4420 I, II, III, IV, FE-420 y FE-1420, respectivamente.

Con respecto a los Condensados contenidos aún en la corriente de gas, estos serán determinados y asignados de manera teórica, a través de la recomendación internacional API MPMS 14.5, y para lo cual se utilizarán como insumo los resultados de análisis cromatográficos y volumen de gas cuantificado por los sistemas de medición ubicados en los Puntos de Medición CPG Cactus y Nuevo Pemex de igual manera para la determinación del volumen teórico de condensados en la medición operacional se utilizará los análisis de cromatografía obtenidos a boca de pozo.

Lo anterior resulta técnicamente viable conforme al análisis realizado en los apartados V, inciso g) y IX, inciso f) del Anexo Único de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:

- i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 9, 19, 21, 23, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42.
- ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con los requisitos para el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos de Medición.
- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP.
- iv. De conformidad con los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.322/2023, del 10 de marzo de 2023, se pidió la opinión de la SHCP con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-I-052, del 10 de marzo de 2023, que no se tiene inconveniente en la propuesta de ubicación de los Puntos de Medición presentada por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición establece lo siguiente:
- i. Que de acuerdo con el análisis y evaluación realizadas a la información presentada por PEP se identifica que, la propuesta de los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición para la Asignación con respecto al Petróleo y Gas los Puntos de Medición se mantienen conforme a lo aprobado en la Resolución CNH.E.62.002/2018, del 9 de noviembre de 2018.
 - ii. Que, en cuanto al manejo y medición del Condensado, PEP presentó una propuesta de Puntos de Medición para su cuantificación mediante los Sistemas de Medición, los cuales se evaluaron conforme a los términos establecidos en los LTMMH.

Derivado de lo anterior, se concluye que el Punto de Medición es técnicamente viable en cuanto a la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producir, y que podrá ser utilizado durante la vigencia del Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto.

Lo anterior, en términos de los apartados V, inciso g) y IX, inciso g) del Anexo Único.

2. Recuperación Secundaria y/o Mejorada:

Del análisis realizado a la Solicitud se concluye que con la información actual con que cuenta PEP, no es económicamente la implementación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada en el Área de Asignación.

No obstante, PEP deberá sujetarse a las revisiones periódicas establecidas en el artículo 17 de los Lineamientos de Recuperación.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso f.4) del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:
 - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado.
4. Congruencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, conforme al artículo 59 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

III. Análisis económico.

Con base en los resultados del análisis realizado, esta Comisión considera viable y supondría un flujo de recursos para el positivos para el Estado por concepto de Derechos e Impuestos.

Aunado a lo anterior, se espera obtener un flujo de recursos positivos para el Estado por concepto de Derechos e Impuestos, durante el periodo productivo del proyecto.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso i) del Anexo Único.

IV. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 250.328/2023, del 14 de marzo de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 250.327/2023, del 14 de marzo de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud para que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017, del 13 de julio de 2017, la Agencia otorgó a PEP el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

V. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación del Plan de Desarrollo*, lo anterior de conformidad con el artículo 103, fracción I de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP es adecuada desde un punto de vista técnico y económico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Que derivado del análisis técnico realizado por la Comisión en términos del Anexo Único, se advierte lo siguiente:

- I. Que el límite económico de las Actividades Petroleras propuestas por PEP excede la vigencia del Título de Asignación, establecida en el Término y Condición Cuarto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, y 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se somete a consideración de la Secretaría de Energía, modificar el Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, a efecto de considerar que la vigencia de la Asignación sea considerada hasta el límite económico descrito y en atención a los términos contenidos en el Anexo Único.

Finalmente, esta Comisión remite los elementos técnicos contenidos en el Anexo Único a efecto de que puedan ser considerados por dicha Secretaría, lo anterior como parte del análisis de la modificación que en un futuro realice al Término y Condición Cuarto del Título de Asignación.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución en los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

QUINTO.- Emitir opinión a la Secretaría de Energía respecto de la modificación del Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, en términos del Considerando Sexto de la Resolución y el Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, de Hacienda y Crédito Público; de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.02.01/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MARZO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**